



INSTITUTO DE ECOLOGÍA
UNAM

Reglamento Interno

Aprobado por el Consejo Técnico de la
Investigación Científica el XX de XXXX de 2022

ÍNDICE

Antecedentes	4
Capítulo I: Naturaleza jurídica del Instituto	6
Capítulo II: Naturaleza física del Instituto	6
Capítulo III: Misión, funciones y medios	6
Capítulo IV: Estructura y organización	7
De la Dirección	8
Del Consejo Interno	9
De la Secretaría Académica	12
De los Departamentos de Investigación	13
De la Secretaría Técnica y de Gestión	16
De la Secretaría Administrativa	17
De la Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos	18
Del Personal Académico	20
Del Personal Administrativo	21
De la Comisión Dictaminadora	21
De la Comisión Evaluadora del PRIDE	22
De la Comisión Interna para la Igualdad de Género	23
De la Comisión Local de Seguridad	23
De la Comisión Interna para la Sustentabilidad Universitaria	24
De la Comisión de Bioseguridad	24
De la Subcomisión de Superación Académica	24
Del Comité de Enseñanza	24
Del Comité de Ética en Investigación y Docencia	25
Del Comité Editorial	26
De las Unidades de Apoyo a la Investigación	26
De las Sedes Foráneas	26
Capítulo V: Del programa docente y de formación de recursos humanos	27
Capítulo VI: De los representantes	28
De las/os Consejeros universitarios	28
De la/el Consejero/a representante ante el Consejo Técnico	28

De las/os Consejero/a representante ante el CAABQyS	29
De las/os Consejeros/ras representantes de investigadores y de técnicos ante el Consejo Interno	29
Capítulo VII: De las elecciones	31
Capítulo VIII: De los reglamentos especiales	32
Capítulo IX: De las reformas a este reglamento y casos imprevistos	33
Capítulo X: Transitorios	35
Organigrama	XX

ANTECEDENTES

El Instituto de Ecología tiene sus raíces en el Laboratorio de Ecología de Poblaciones, fundado en 1972 en el seno del Instituto de Biología. En 1985, después de haber alcanzado una masa crítica de investigadores, se creó el Departamento de Ecología del Instituto de Biología. Por acuerdo del Consejo Universitario del 23 de marzo de 1988, este Departamento se constituyó como el Centro de Ecología y se trasladó a los edificios que hoy ocupa el Instituto de Ecología en Ciudad Universitaria. El Instituto de Ecología, con su nombre actual, fue creado por acuerdo del Consejo Universitario del 13 de noviembre de 1996.

En el momento de su creación, el Centro de Ecología estaba organizado en cinco unidades de investigación (Ecofisiología, Ecosistemas, Comunidades, Biología de Poblaciones y Manejo y Conservación de Recursos Bióticos) y cuatro unidades de apoyo, donde todas las políticas académicas se formulaban en el seno del Consejo Interno. En 1994 se creó una nueva estructura académica que incluyó tres departamentos, Ecología Aplicada, Ecología Evolutiva y Ecología Funcional y se modificó la composición del Consejo Interno. En 1996, aprovechando la fundación del Instituto de Ecología, se modifica la organización interna del Instituto y se crean los departamentos de Ecología Evolutiva, Ecología Funcional y Aplicada y Ecología de los Recursos Naturales, este último localizado en el *campus* Morelia de la UNAM. En el año 2003, por acuerdo del Consejo Universitario, el Departamento de Ecología de los Recursos Naturales se transformó en el Centro de Investigaciones en Ecosistemas (CIEco) y el Instituto de Ecología reestructuró sus departamentos en Ecología Evolutiva, Ecología Funcional y Ecología de la Biodiversidad. La creación del CIEco significó una reducción de la planta académica del Instituto cercana al 40%, ya que 20 investigadores y ocho técnicos académicos cambiaron su adscripción. En 2009, en respuesta a la convocatoria de Laboratorios Nacionales del CONACYT y con el apoyo de la Coordinación de la Investigación Científica y la Rectoría de la UNAM, el Instituto de Ecología propuso la creación del Laboratorio Nacional de Ciencias de la Sostenibilidad (LANCIS) que se constituyó como un cuarto departamento académico en 2016.

Desde sus inicios, el grupo académico de Ecología ha participado activamente en la formación de recursos humanos. En 1985 se creó el Doctorado en Ecología en el seno de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades (UACPyP-CCH). Actualmente, el Instituto de Ecología es entidad académica participante en los posgrados en Ciencias Biomédicas, Ciencias Biológicas, y Ciencias de la Sostenibilidad.

La misión del Instituto de Ecología es impulsar el desarrollo de la Ecología como una disciplina científica. Para ello, el Instituto realiza investigación de alta calidad, forma investigadores y profesionistas en Ecología, participa en la divulgación del conocimiento científico sobre los temas de investigación que se desarrollan en el Instituto y promueve la vinculación entre el conocimiento científico y la atención de problemas socio-ambientales de México y del mundo.

El personal académico del Instituto de Ecología está organizado en cuatro departamentos, cada uno constituido por varios laboratorios y áreas de investigación, y ocho unidades de apoyo a la investigación. Los departamentos son los de Ecología Evolutiva, Ecología Funcional, Ecología de la Biodiversidad, y el Laboratorio Nacional de Ciencias de la Sostenibilidad. Las unidades de apoyo son la de Biblioteca, Cómputo, Comunicación Social, Geomática, Equipos especializados (cámaras de crecimiento, autoclaves, equipo de destilación de agua, entre otros), Igualdad de Género, los laboratorios de uso común de Genética Molecular y de Microscopía Experimental y Microdissección Laser. El Instituto cuenta con dos sedes foráneas: una en Hermosillo (Sonora), asociada al Departamento de Ecología de la Biodiversidad, ubicada en la Estación Regional del Noroeste del Instituto de Geología de la UNAM y otra en el campus Yucatán de la UNAM con personal asociado al Departamento de Ecología de la Biodiversidad y al Departamento LANCIS. Para la fecha en que se redactó este Reglamento Interno, el personal del Instituto estaba compuesto por 42 investigadores, 30 técnicos académicos, 36 trabajadores de base, seis funcionarios, cinco trabajadores de confianza y un empleado por honorarios.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO

Artículo 1°. El Instituto de Ecología (IE) es una dependencia del Subsistema de la Investigación Científica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y su existencia está definida por el Artículo 90 del Estatuto General. El Instituto está regido por dicho Estatuto, por la Ley Orgánica de la Universidad Nacional y por los demás reglamentos de la UNAM.

CAPÍTULO II

NATURALEZA FÍSICA DEL INSTITUTO

Artículo 2°. La sede principal del Instituto de Ecología se ubica en las instalaciones que bajo ese nombre se localizan dentro de Ciudad Universitaria, sobre el circuito exterior a un lado del Jardín Botánico Exterior, y cuenta con personal académicos en unidades foráneas en Hermosillo, Sonora, en la Estación Regional del Noroeste (ERNO-UNAM) y en Mérida, Yucatán, en el campus Yucatán de la UNAM.

CAPÍTULO III

MISIÓN, FUNCIONES Y MEDIOS

Artículo 3°. La misión del Instituto de Ecología es: Impulsar el desarrollo de la Ecología y todas las áreas afines que se cultivan en el Instituto a través de la realización de investigación de alta calidad, la formación de investigadores y profesionistas, la divulgación y difusión del conocimiento científico, así como de su aplicación, a través de la vinculación con sectores no académicos, para la atención de problemas socio-ambientales de México y del mundo.

Artículo 4°. Las funciones del Instituto de Ecología son:

- a) Generar conocimiento científico novedoso y de alta calidad en el campo de la ecología y sus áreas afines,
- b) Formar profesionales en los campos y especialidades del Instituto,
- c) Promover la vinculación con sectores no académicos para apoyar la toma de decisiones y el bienestar de la sociedad a través del uso y co-producción de conocimiento científico asociado a las

áreas de investigación que se cultivan en el Instituto,

d) Difundir y divulgar a la sociedad el trabajo que se realiza y el conocimiento que se genera en el Instituto.

Artículo 5°. El Instituto de Ecología cumple sus funciones a través de los siguientes medios:

a) Organizar, realizar y difundir investigaciones científicas originales en el campo de la Ecología, y áreas afines, atendiendo también temas de interés nacional tendientes a la conservación, restauración y manejo sostenible de los ecosistemas del país,

b) Impartir cursos y dirigir trabajos de tesis dentro de los programas de licenciatura y posgrado de la Universidad que son afines a las especialidades del Instituto,

c) Colaborar con otras dependencias universitarias, así como con otras universidades e instituciones, en el desarrollo de proyectos de investigación y de docencia, de acuerdo con las políticas de desarrollo del propio Instituto,

d) Proporcionar asesoría científica, técnica y docente a instituciones de investigación, enseñanza y servicio, tanto públicas como privadas, que así lo soliciten, de acuerdo con las políticas del Instituto,

e) Difundir los resultados de las investigaciones que se realizan en el Instituto en medios nacionales e internacionales de la más alta calidad, así como organizar, realizar y difundir reuniones científicas y técnicas relacionadas con las áreas de interés del Instituto,

f) Divulgar el conocimiento científico, en las áreas que se cultivan en el Instituto, al público general a través de la presentación de conferencias, la publicación de artículos y notas en medios digitales e impresos, la participación en programas de radio y televisión,

g) Vincular la investigación científica con la toma de resoluciones informadas en casos de problemáticas socio-ambientales,

h) Participar en las actividades académicas previstas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6°. Para llevar a cabo sus funciones, el Instituto de Ecología está integrado por:

a) Una persona encargada de la Dirección y quienes ocupen las Secretarías, las jefaturas de departamento, y una persona encargada de la Coordinación de docencia y formación de recursos

- humanos,
- b) El personal académico,
 - c) El personal administrativo,
 - d) Estudiantes,
 - e) Investigadores posdoctorales.

El Instituto está compuesto por:

- a) La Dirección,
- b) El Consejo Interno,
- c) La Secretaria Académica,
- d) La Secretaria Administrativa,
- e) La Secretaría Técnica y de Gestión,
- f) Los Departamentos de investigación,
- g) Las Unidades de apoyo a la investigación,
- h) Las Unidades/comisiones Institucionales (por ejemplo: sedes foráneas, comisiones con participación en seminarios, programas universitarios y proyecto de colaboración con otras entidades de la UNAM, con otras entidades nacionales o internacionales).
- i) Las Comisiones evaluadoras, Comités y Subcomisiones.

Artículo 7°. El Instituto de Ecología tiene una estructura matricial en la que su personal académico y estudiantes pertenecen a alguno de los cuatro departamentos de investigación o unidades de apoyo a la investigación. Asimismo, el personal académico puede participar en uno o varios de los proyectos institucionales de investigación, docencia y/o vinculación a través de los programas de licenciatura y posgrado.

De la Dirección

Artículo 8°. Con base en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Universidad y el artículo 12 del Estatuto General, la persona a cargo de la Dirección es la autoridad (responsable legal) de la dependencia.

Artículo 9°. El nombramiento de la persona a cargo de la Dirección del Instituto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 10. Son obligaciones y facultades de la persona a cargo de la Dirección :

- a) Representar al Instituto dentro y fuera de la UNAM,
- b) Velar por el cumplimiento de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos del Instituto y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes,
- c) Presentar un informe anual de trabajo que tendrá carácter público,
- d) Convocar al Consejo Interno y presidirlo, con voz y voto,
- e) Concurrir a las sesiones de Consejo Universitario, con voz y voto,
- f) Formar parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con voz y voto,
- g) Proponer a la Rectoría la designación de la persona a cargo de la Secretaría Académica,
- h) Designar a las personas a cargo de la Secretaría Administrativa, la Secretaría Técnica y de Gestión, y demás personal administrativo de confianza,
- i) Designar y, en su caso, remover a las personas titulares de la Secretarías, de las jefaturas de departamento, y de la coordinación de docencia y formación de recursos humanos,
- j) Elaborar los planes y proyectos de desarrollo del Instituto,
- k) Promover ante el Consejo Técnico todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto, que sean de la competencia del primero,
- l) Supervisar el ejercicio del presupuesto anual en los términos aprobados por el Consejo Universitario,
- m) Cuidar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando en su caso las medidas procedentes,
- n) Promover la investigación de alta calidad,
- o) Previo acuerdo con la Coordinación de la investigación científica, presentar al Consejo Técnico los proyectos e iniciativas del Instituto,
- p) Con base en las Reglas de Operación del Programa de Becas para Estudios de Posgrado en la UNAM y de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos para la Superación del Personal Académico de Tiempo Completo de la UNAM, presidir el Subcomité de Becas y la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico y designar a la/el Coordinador(a) del Subcomité y de la Subcomisión, y
- q) Las demás que le confieran la Legislación Universitaria y la Rectoría.

Del Consejo Interno

Artículo 11. Con base en el artículo 54-C del Estatuto General de la UNAM, el Consejo Interno es el órgano de consulta de la Dirección para todas aquellas disposiciones que afectan la vida institucional.

Artículo 12. El Consejo Interno estará integrado de la siguiente manera:

Con voz y voto:

- a) La persona a cargo de la Dirección, quien presidirá el Consejo,
- b) Las personas a cargo de las jefaturas de los departamentos de investigación,
- c) La persona a cargo de la Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos,
- d) La persona electa por el personal académico del Instituto como representante titular ante el Consejo Universitario, o su suplente,
- e) La persona electa por el personal académico del Instituto como representante titular ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC), o su suplente,
- f) La persona electa por el personal académico del Instituto como representante titular ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud (CAABQyS), o su suplente,
- g) La persona electa por el personal académico del Instituto como su representante titular de personal académico con nombramiento de investigador, o su suplente, en los términos del artículo 54-D del Estatuto General,
- h) La persona electa por el personal académico del Instituto como su representante titular de personal académico con nombramiento de técnico, o su suplente, en los términos del artículo 54-D del Estatuto General.

Con voz y sin voto:

- i) La persona a cargo de la Secretaría Académica quien fungirá como secretario del Consejo Interno,
- j) La persona electa, por el personal académico del instituto, como representante de tutores de al menos uno de los posgrados en los que participa el Instituto.

Artículo 13. Son funciones y atribuciones del Consejo Interno, definidas en el artículo 54-E del Estatuto General, las siguientes:

- a) Conocer y opinar respecto de los asuntos que presente la Dirección,
- b) Presentar a la Dirección iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación,
- c) Conocer el proyecto de presupuesto anual del Instituto,
- d) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la Dependencia, así como promover sus reformas y presentarlo ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica para su aprobación,
- e) Supervisar la calidad académica de los programas de investigación que desarrolla el Instituto,
- f) Analizar y evaluar los programas de trabajo y los informes anuales de actividades del personal académico y hacer las recomendaciones pertinentes,
- g) Conocer y opinar sobre las contrataciones, promociones y definitividades del personal académico, así como de las solicitudes de docencia, periodo sabático, comisiones y otros,
- h) Recomendar sobre la conveniencia de iniciar y terminar proyectos y líneas de investigación, así como sobre la creación, reestructuración y terminación de los departamentos de investigación,
- i) Recomendar sobre la conveniencia de iniciar y terminar proyectos y líneas de investigación, así como sobre la reestructuración del Instituto,
- j) Proponer la integración de comités temporales o permanentes para el estudio de asuntos específicos y la elaboración de reglamentos especiales,
- k) Supervisar las elecciones de los consejeros contemplados en el presente Reglamento,
- l) Aprobar las remuneraciones adicionales del personal académico, en términos del Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM y otros ordenamientos aplicables,
- m) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de aquellos que deriven de él,
- n) Servir como canal de comunicación de la opinión del personal académico,
- o) Atender y opinar sobre los asuntos que le delegue el Consejo Técnico de la Investigación Científica,
- p) Promover la vida académica del Instituto mediante seminarios, cursos y otras actividades académicas,
- q) Informar al personal académico, a través de sus representantes, sobre los acuerdos que adopte,
- r) Vigilar el cumplimiento de las políticas universitarias para la celebración de convenios y contratos con otras dependencias e instituciones de investigación, de docencia y patrocinadoras, tanto públicas como privadas,
- s) Opinar sobre los nombramientos de candidatos a premios que se propongan a nombre del Instituto,
- t) Asesorarse de expertos dentro o fuera del Instituto para los asuntos que considere pertinentes,

- u) Opinar sobre la designación de la/del titular de la Secretaría Académica a propuesta de la Dirección,
- v) Ratificar, previa consulta con el personal académico, los reglamentos complementarios a este Reglamento Interno, y
- w) Los demás que establece la legislación universitaria.

Artículo 14. Las reuniones de Consejo Interno deben ser convocadas por la Dirección y, en su ausencia o imposibilidad, por la persona a cargo de la Secretaría Académica. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario la Dirección o un grupo de consejeros que representen cuando menos la mitad más uno del total de sus miembros. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de una semana de anticipación, y las extraordinarias podrán citarse con un mínimo de 24 horas. El citatorio para las sesiones y el orden del día para las sesiones ordinarias será provisto a los consejeros tres días antes de la reunión del Consejo por la persona a cargo de la Secretaría Académica y que funge como Secretario del Consejo. El Consejo interno quedará instalado en el lugar, fecha y hora señalados cuando al menos la mitad de sus miembros más uno estén presentes. De no haber el quórum requerido se citará a una nueva sesión 15 minutos después, la cual se iniciará con el número de consejeros presentes.

Artículo 15. El Consejo Interno intentará alcanzar los acuerdos por consenso y si esto no es posible, por mayoría simple de los consejeros con voto presentes. La persona que ocupe la Dirección contará con voto de calidad ante un empate en las votaciones. Los asuntos departamentales, sólo podrán ser discutidos si está presente la persona a cargo de la jefatura de departamento correspondiente. En casos excepcionales ante la ausencia de la persona a cargo de la jefatura de departamento en cuestión, la persona a cargo de la Secretaría Académica podrá presentar los casos correspondientes. Las actas de sesiones del Consejo Interno serán redactadas por la persona a cargo de la Secretaría Académica, se distribuirán a la membresía del Consejo para su revisión y firma y estarán disponibles para consulta pública.

De la Secretaría Académica

Artículo 16. De acuerdo con el artículo 53 del Estatuto General de la UNAM, la persona a cargo de la Secretaría Académica es designada por la Rectoría, a propuesta de la Dirección del Instituto, y a

través de la Coordinación de la Investigación Científica.

Artículo 17. La persona que sea designada a cargo de la Secretaría Académica debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser personal académico con nombramiento de investigador de tiempo completo,
- b) No realizar otras labores administrativas en la Universidad o fuera de ella, y
- c) No haber recibido ninguna sanción por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 18. Son funciones de la persona a cargo de la Secretaría Académica:

- a) Fungir como el principal enlace académico de la Dirección con las jefaturas de departamento,
- b) De acuerdo con el artículo 54-C del Estatuto General, fungir como Secretario) del Consejo Interno con voz y sin voto,
- c) Coordinar la Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico,
- d) Auxiliar a la Dirección en la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo del Instituto,
- e) Ayudar a la Dirección en la elaboración del programa anual de actividades del Instituto y del informe anual de las labores de la misma,
- f) Apoyar a la Dirección en la supervisión de las labores académicas y administrativas del Instituto,
- g) De acuerdo con el artículo 54-B, suplir a la persona responsable de la Dirección en su ausencia,
- h) De acuerdo con el artículo 51 del Estatuto General, asistir a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con voz y sin voto, en ausencia de la persona a cargo de la Dirección.
- i) Auxiliar a la Dirección en la coordinación de asuntos administrativos requeridos para el buen desarrollo de las actividades del Instituto,
- j) Supervisar el desempeño de los responsables de las Unidades de Apoyo,
- k) Promover la investigación de alta calidad, y
- l) Las demás que le delegue la Dirección.

De los Departamentos de Investigación

Artículo 19. Los departamentos de investigación se definen como un conjunto de grupos de investigación que tienen más afinidad conceptual y metodológica en líneas de investigación y que comparten equipo y responsabilidades de investigación y docencia.

Artículo 20. Los departamentos de investigación están constituidos por personal académico del Instituto y se denominan, de acuerdo con la disciplina o áreas de investigación que cultivan de manera principal.

- a) El personal académico del Departamento de Ecología Evolutiva desarrolla principalmente investigación sobre la evolución biológica a través del entendimiento de los procesos ecológicos y evolutivos.
- b) El personal académico del Departamento de Ecología Funcional desarrolla, principalmente, investigación sobre los mecanismos y patrones que subyacen a los procesos ecológicos.
- c) El personal académico del Departamento de Ecología de la Biodiversidad desarrolla, principalmente, investigación para entender los procesos que determinan los patrones de la diversidad biológica.
- d) El personal académico del Departamento que alberga al Laboratorio Nacional de Ciencias de la Sostenibilidad desarrolla investigación para vincular la ciencia con la toma de decisiones con énfasis en la atención de problemas socio-ambientales.

Artículo 21. Para la creación de un nuevo departamento de investigación se requiere de una justificación académica, con un plan de desarrollo departamental que contenga:

- a) las líneas de investigación establecidas con intereses afines,
- b) contar con un cuerpo académico formado por lo menos por cinco personas, y,
- c) que el personal académico cuente con una trayectoria de investigación que muestre contribuciones relevantes en las áreas de competencia en los últimos tres años. La Dirección propone la creación, reestructuración o terminación de un departamento al Consejo Técnico de la Investigación Científica, previa consulta con el Consejo Interno. Estas acciones deben responder al plan de desarrollo del Instituto.

Artículo 22. Los departamentos están a cargo de una jefatura, cuyo titular debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser personal académico con nombramiento de investigador titular de tiempo completo,
- b) Trabajar en un campo de investigación del departamento correspondiente,
- c) No desempeñar ningún otro cargo académico-administrativo durante su nombramiento, y
- d) No haber recibido ninguna sanción por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

El personal académico con nombramiento de investigador asociado "C "de tiempo completo puede ocupar una jefatura de departamento sólo con carácter de interino.

Las personas a cargo de las jefaturas de departamento serán nombradas por la Dirección, con la aprobación del CTIC. La designación podrá concluir cuando la Dirección del Instituto así lo decida o cuando la persona a cargo de un departamento presente su renuncia. Su cargo durará cuatro años, con la posibilidad de ser designadas para periodos adicionales de acuerdo con las necesidades del Instituto. En cada designación, la Dirección nombrará a las personas a cargo de las jefaturas de los departamentos a partir de una terna propuesta por el personal académico del departamento correspondiente. Las personas a cargo de las jefaturas de departamento deberán presentar su renuncia al nombrarse una nueva persona a cargo de la Dirección del Instituto. En caso de que alguna de las personas a cargo de jefatura de departamento solicite ausentarse de su cargo por más de 45 días consecutivos, la Dirección deberá designar por interinato a una persona a cargo del departamento e informar al Consejo Interno en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 23. Las funciones de las personas a cargo de las jefaturas de departamento son:

- a) Coordinar las actividades académicas de investigación y las administrativas internas del departamento,
- b) Representar al departamento ante la Dirección y el Consejo Interno,
- c) Informar al personal académico del departamento correspondiente de sus acuerdos con la Dirección y el Consejo Interno,
- d) Procurar el desarrollo interdepartamental e interdisciplinario en los proyectos de investigación,
- e) Coordinar, junto con la Dirección, la distribución de presupuesto, equipo, personal y espacios de trabajo del departamento,
- f) Promover seminarios, conferencias, cursos y eventos científicos nacionales e internacionales, con la colaboración del personal académico del departamento,
- g) Fomentar la superación científica y técnica del personal que integra el departamento, mediante la colaboración con otras instituciones con intereses afines tanto nacionales como del extranjero,
- h) Proponer a la Dirección los planes de desarrollo del departamento, incluyendo la contratación de personal académico y administrativo para lograr su mejor funcionamiento,
- i) Rendir un informe anual ante el Consejo Interno de las actividades realizadas,

- j) Recabar los proyectos, informes anuales, programas de trabajo y otros que les solicite la Dirección,
- k) Presentar a la Dirección las necesidades del departamento y poner a consideración del Consejo Interno la creación o desaparición de laboratorios, grupos de trabajo o líneas de investigación, así como los planes de desarrollo,
- l) Presentar al consejo interno los planes de trabajo e informes anuales del personal de su departamento, para su evaluación y
- m) Las que le señale la Dirección.

Artículo 24. Todo proyecto de investigación Institucional tendrá un responsable en cada departamento participante. La o las personas responsables de proyecto deberán:

- a) Elaborar el plan de trabajo y el análisis correspondiente del presupuesto requerido,
- b) Informar a la jefatura respectiva sobre el desarrollo y las necesidades del proyecto con la periodicidad requerida para el buen desempeño del mismo,
- c) Coordinar las labores del personal adscrito al proyecto,
- d) Optimizar la utilización de los recursos asignados del proyecto a su cargo, y
- e) Procurar la obtención de los patrocinios externos.

De la Secretaría Técnica y de Gestión

Artículo 25. La persona a cargo de la Secretaría Técnica y de Gestión podrá ser un miembro del personal académico o de confianza y el nombramiento será dado por la Dirección, con la opinión del Consejo Interno. La persona a cargo de la Secretaría Técnica y de Gestión no deberá haber recibido ninguna sanción por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 26. Las funciones de la persona a cargo de la Secretaría Técnica y de Gestión son:

- a) Integrar, con la supervisión y aprobación de la Secretaría Académica, la base de datos sobre la productividad de la entidad para la elaboración de los informes anuales de la Dirección,
- b) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad ante la Dirección General de Planeación y la de Presupuesto,
- c) Recopilar e integrar, con la supervisión y aprobación de la Secretaría Académica, la información

para los reportes anuales ante la Coordinación de la Investigación Científica,

d) Promover entre el personal académico la vinculación con actores no académicos a través de distintos instrumentos (por ejemplo convenios, contratos, etc.) de colaboración,

e) Apoyar al personal académico en la gestión de proyectos y convenios con instancias académicas y no académicas para fortalecer los procesos de vinculación,

e) Fungir como enlace con las instancias gubernamentales para la obtención de permisos de colectas científicas, exportación e importación de material biológico, permisos especiales (UICN, CITES), entre otros,

f) Ser responsable del sistema de gestión para la calidad de la prestación de servicios de los departamentos,

g) Promover e informar a los académicos sobre las fuentes de financiamiento disponibles a nivel nacional e internacional de acuerdo con las líneas de investigación que se cultivan en la entidad,

h) Ser el enlace ante la Unidad de Transparencia de la Universidad en coordinación con las Secretarías Académica y Administrativa de la entidad, y

i) Apoyar al personal académico en el proceso de registro de patentes.

De la Secretaría Administrativa

Artículo 27. Con base en el acuerdo del Rector del 5 de marzo de 2002 (publicado en la Gaceta UNAM el 18 de marzo del mismo año), la persona a cargo de la Secretaría Administrativa será nombrada por acuerdo del Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la Universidad, de una terna que presenta la Dirección del Instituto. La persona a cargo de la Secretaría Administrativa realizará sus funciones de acuerdo con el catálogo de puestos de la Secretaría Administrativa y durará en el cargo el tiempo que estime conveniente la Dirección del Instituto.

Artículo 28. La persona a cargo de la Secretaría Administrativa es la responsable de proporcionar el apoyo administrativo a las labores del personal académico y que son las sustantivas de la entidad, estas son labores de investigación, docencia y difusión de la cultura. La persona responsable de la Secretaría Administrativa no deberá haber recibido ninguna sanción por incurrir en alguna/s de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 29. Las funciones de la persona a cargo de la Secretaría Administrativa son:

- a) Auxiliar a la Dirección en la coordinación, supervisión y ejecución de los asuntos administrativos del Instituto,
- b) Ayudar a la Dirección a elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto,
- c) Controlar el ejercicio del presupuesto y los depósitos diversos que realiza el Instituto,
- d) Manejar el fondo fijo asignado al Instituto,
- e) Recuperar los gastos efectuados con cargo al fondo fijo del Instituto,
- f) Tramitar los nombramientos de alta, baja, promoción, licencia, compensación, viáticos, recibos por remuneraciones, etcétera, de todo el personal del Instituto,
- g) Controlar la asistencia del personal administrativo que presta sus servicios al Instituto,
- h) Tramitar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios que requiera el Instituto,
- i) Almacenar y controlar la entrega de bienes que requiera el Instituto, así como de la correspondencia enviada o recibida,
- j) Archivar la documentación generada en el Instituto,
- k) Proporcionar los servicios de aseo y mensajería que requiera el Instituto,
- l) Informar a las personas con nombramientos de funcionario académico del Instituto sobre sus disponibilidades presupuestales,
- m) Elaborar los informes de actividades administrativas,
- n) Ejecutar las instrucciones de la Dirección, y
- o) Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

De la Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos

Artículo 30. Las actividades de formación de investigadores y profesionistas que realiza el Instituto estarán coordinadas y supervisadas por la Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos.

Artículo 31. Para ser nombrado(a) titular de la Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser personal académico con nombramiento de investigador titular de tiempo completo del Instituto,
- b) No realizar otras labores administrativas en la Universidad o fuera de ella,
- c) No haber cometido ninguna de las faltas graves que se establecen en la Legislación Universitaria,
- d) Haber realizado labores docentes y de formación de recursos humanos en la UNAM,

- f) Ser tutor acreditado en al menos uno de los posgrados en los que participa la entidad, y
- e) No haber recibido ninguna sanción por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 32. Son funciones de la persona a cargo de la Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos:

- a) Coordinar la participación del Instituto en los diferentes programas de licenciatura y posgrado de la UNAM,
- b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, reglamentos, criterios y procedimientos académicos de los diferentes programas de licenciatura y posgrado en los que participa el Instituto, lo que incluye promover una alta eficiencia terminal y la mejoría en los tiempos de titulación del alumnado, realizar la evaluación periódica de cursos impartidos y del desempeño del personal académico acreditado como tutor en los distintos programas,
- c) Dar seguimiento y llevar un registro de la trayectoria del alumnado posterior a su egreso, con el fin de elaborar un diagnóstico sobre el impacto del Instituto en la sociedad a través de la formación académica que ofrece,
- d) Representar al Instituto (dentro y fuera de la UNAM) en actividades formales relacionadas con la docencia,
- e) Promover las actividades docentes y de formación de recursos del Instituto en los ámbitos nacional e internacional, organizar seminarios institucionales y simposios estudiantiles, cursos que apoyen la formación académica del alumnado, y
- f) Organizar y presidir el comité de enseñanza.

Del Personal Académico

Artículo 33. Son miembros del personal académico las personas con nombramiento de investigador o técnico académico de tiempo completo adscritos al Instituto. El personal académico así definido está sujeto a los derechos y obligaciones que establece la legislación Universitaria a través de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico (EPA), el Reglamento Interno del Instituto y sus reglamentos complementarios y otros ordenamientos aplicables de la legislación. Con base en acuerdos establecidos en el Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC), la categoría menor para contratación de personal académico

interino es de Investigador o Técnico Académico Asociado "C" y de tiempo completo. Para nuevas contrataciones de personal académico, así como para su evaluación, promoción y permanencia, se atenderán los lineamientos establecidos en el reglamento vigente de *Criterios de Evaluación del Personal Académico del Instituto de Ecología*.

Artículo 34. Las personas con nombramiento de técnico académico adscritos a unidades de apoyo a la investigación estarán bajo la responsabilidad de la persona a cargo de la Secretaría Académica (o cualquier otro miembro del personal académico designado por el Consejo Interno). El personal con nombramiento de técnico académico que no esté adscrito a alguna unidad de apoyo a la investigación estará bajo la supervisión del jefe de departamento correspondiente o de la persona que el Consejo Interno considere pertinente para el seguimiento de su desempeño académico.

Artículo 35. Para que el personal de otra dependencia pueda ser comisionado o pueda solicitar su cambio de adscripción temporal o definitivo al Instituto se requiere:

- a) Que la solicitud sea apoyada por un grupo de investigación y por la jefatura de departamento al que se incorporará,
- b) Que sus actividades queden asociadas a un proyecto de interés para el Instituto, y
- c) Que lo recomiende el Consejo Interno del Instituto y lo apruebe la Dirección, sin menoscabo de lo establecido en la Legislación Universitaria, y
- d) No haber recibido ninguna sanción por incurrir en alguna/s de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 36. Para que una persona con nombramiento académico del Instituto sea comisionada a otra institución o se apruebe su cambio de adscripción temporal o permanente, debe mostrarse que con ello se beneficiará académicamente a la UNAM.

Artículo 37. El Instituto promoverá que la utilización de los periodos sabáticos sea para la superación académica del personal con nombramiento de investigador y en beneficio del Instituto. De la misma manera se promoverá que el personal con nombramiento de técnico realice estancias de investigación para promover la alta especialización.

Artículo 38. En los casos señalados anteriormente en este apartado, el/la investigador(a) o técnico(a) académico(a) presentará con la debida antelación un programa de trabajo y a su regreso al Instituto un informe final de las actividades realizadas para la consideración del Consejo Interno quien lo analizará y turnará su opinión al CTIC que lo ratificará en su caso.

Del Personal Administrativo

Artículo 39. El personal administrativo del Instituto de Ecología está sujeto a la reglamentación contenida en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de la UNAM. La persona a cargo de la Secretaría Administrativa es la responsable de la permanente vigilancia, seguimiento, supervisión, evaluación y reorientación de todas las tareas encomendadas al personal administrativo. Las labores del personal administrativo son definidas por las necesidades del personal académico del Instituto.

De la Comisión Dictaminadora

Artículo 40. Con base en los artículos 14 y 83 del Estatuto General del Personal Académico de la UNAM, la Comisión Dictaminadora del Instituto tendrá una membresía de seis personas. Estas personas serán propuestas a los cuerpos colegiados correspondientes (CTIC y CAABQyS) con base en su distinguida trayectoria académica en su área o disciplina de entre el personal académico con nombramiento de profesor o investigador, con contratos definitivos, de otras entidades de la UNAM o de otras instituciones.

Artículo 41. En conformidad con el artículo 84 del Estatuto General, y por acuerdos del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud (CAABQyS), la composición de la Comisión Dictaminadora será la siguiente:

- a) dos personas con nombramiento de profesor o investigador designadas por el CAABQyS,
- b) dos personas con nombramiento de profesor o investigador designadas por el Consejo Interno,
- c) dos personas con nombramiento de profesor o investigador elegidos por el Personal Académico.

De acuerdo con el artículo 85 del Estatuto General, cada dos años se revisará la integración de la Comisión Dictaminadora para modificarla cuando así convenga a juicio del Consejo Interno del Instituto. Las nuevas designaciones y las suplencias en caso de renuncia serán hechas por la instancia que hizo la designación original, y deberán ser ratificadas por el CAABQyS.

Artículo 42. De acuerdo con el artículo 86 del Estatuto General, la presidencia de la Comisión Dictaminadora recae en aquella persona con mayor antigüedad académica en la UNAM. En caso de inasistencia a una reunión por parte de la persona a cargo de la presidencia, ésta será sustituida por la persona que le siga en antigüedad. La Comisión designa, de entre sus miembros, a la persona que deba fungir como secretario, en caso de inasistencia a una reunión, la misma comisión elegirá a la persona que lo sustituya. . La Comisión puede sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por consenso o por mayoría simple.

Artículo 43. Son funciones de la Comisión Dictaminadora calificar los concursos de oposición y solicitudes de promoción y contratación de personal académico, así como dictaminar sobre los asuntos académicos que el Consejo Interno le turne.

De la Comisión Evaluadora del PRIDE

Artículo 44. La conformación y funcionamiento de la Comisión Evaluadora del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE) se regirá por la convocatoria del programa vigente, por las disposiciones vigentes que para ello emita la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) y por los lineamientos vigentes establecidos en los Criterios de Evaluación al PRIDE del Instituto.

De la Comisión Interna para la Igualdad de Género (CInIG)

Artículo 45. La CInIG IE es un órgano auxiliar del Instituto, cuyo objetivo, en concordancia con la CIGU (Coordinación para la Igualdad de Género UNAM) es impulsar la implementación de la política institucional en materia de igualdad de género de la Universidad y prevenir cualquier tipo de discriminación y violencia por razones de género, a través de acciones sistemáticas y profundas diseñadas con la participación de las autoridades y la comunidad.

Artículo 46. El Consejo Interno es responsable de supervisar los procesos de conformación y renovación de la membresía de la CInIG, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos en su “Manual de Operación y Funciones” y en apego a las funciones especificadas en los “Lineamientos generales para guiar la conformación y el funcionamiento de las Comisiones Internas para la Igualdad de Género en entidades académicas y dependencias universitarias de la

UNAM” publicados en la Gaceta UNAM el 17 de noviembre de 2020.

Artículo 47. En el IE, la Dirección contará con la Unidad de Apoyo para la Igualdad de Género, la cual se vinculará activamente con la CInIG, por lo que tendrá apoyo permanente de al menos una persona con nombramiento de técnico académico que adquirirá funciones determinadas por la Dirección para el alcance del objetivo de la transversalización de políticas para la igualdad de género en las labores sustantivas de la entidad.

De la Comisión Local de Seguridad

Artículo 48. Con el objetivo de atender asuntos de seguridad civil y laboral en las instalaciones del IE, se integrará la Comisión Local de Seguridad, cuya conformación y funcionamiento se regirá por los lineamientos establecidos por la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario publicados el 17 de agosto de 2006 en Gaceta UNAM o por los subsecuentes que dicho cuerpo colegiado establezca.

Artículo 49. El Consejo Interno nombrará a los integrantes de la Comisión Local de Seguridad quienes acompañarán a la persona titular de la dependencia en el cumplimiento de las funciones establecidas por la normatividad vigente según la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario.

De la Comisión Interna para la Sostenibilidad Universitaria

Artículo 50. La Comisión Interna para la Sostenibilidad Universitaria estará presidida por la persona que ocupe la jefatura del Departamento que alberga al Laboratorio Nacional de Ciencias de la Sostenibilidad y contará con el apoyo de una persona representante de la secretaría administrativa (persona a cargo del área de Servicios Generales), y dos personas que pertenezcan al personal académico, nombradas por el Consejo Interno. Dicha Comisión elaborará el plan para la sostenibilidad de la entidad, supervisará su implementación y le dará seguimiento. Además, esta Comisión contará con el apoyo y asesoría de la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad (COUS).

De la Comisión de Bioseguridad

Artículo 51. De acuerdo con la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

(Diario Oficial de la Federación, 18 de marzo de 2005), el Consejo Interno nombrará a los miembros de la Comisión de Bioseguridad quienes serán responsables del cumplimiento de los Art. 74, 79, 81 y 83 de dicha ley con el apoyo de la Secretaría Técnica y de Gestión.

De la Subcomisión de Superación Académica

Artículo 52. Con base en el apartado VIII 3, inciso iii de las reglas de operación del Programa de Apoyos para la Superación del Personal Académico de Tiempo Completo de la UNAM, cada dependencia establece una Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico presidida por la persona a cargo de la Dirección y conformada por personas con nombramiento de académicos, dos de ellas designadas por la Dirección y tres designadas por el Consejo Interno. Todos los integrantes de la comisión deberán ser personal académico con nombramiento de investigador titular y con nivel C o D del PRIDE. El Programa tiene como objetivo apoyar a las entidades académicas en los Programas de Superación del Personal Académico de la Universidad. Los apoyos se otorgarán en las siguientes modalidades: estancias sabáticas en el extranjero y en la UNAM; estancias posdoctorales y estancias de investigación.

Del Comité de Enseñanza

Artículo 53. El Comité de Enseñanza estará presidido por la persona a cargo de la Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos, y conformado por el personal académico que funge como representante de tutores y de la Dirección ante los diferentes programas de posgrado y de licenciatura en donde la entidad participa, así como personas representantes de la comunidad de estudiantes de la entidad para los distintos niveles licenciatura y posgrado).

Artículo 54. Las personas representantes de la comunidad de estudiantes deberán estar inscritos en alguno de los programas de licenciatura o posgrado en los que participa la entidad, serán electos por sus pares y propuestos al Consejo Interno para su ratificación. Su membresía en el Comité tendrá una vigencia de dos años. La Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos será responsable de organizar las elecciones de los representantes de estudiantes.

Artículo 55. La función del Comité de Enseñanza será la de:

a) Apoyar al Coordinador de Docencia y Formación de Recursos Humanos a vigilar el cumplimiento de los objetivos, reglamentos, criterios y procedimientos académicos de los diferentes programas

de licenciatura y posgrado en los que participa el Instituto. lo que incluye promover una alta eficiencia terminal y la mejoría en los tiempos de titulación del alumnado, realizar la evaluación periódica de cursos impartidos y del desempeño del personal académico acreditado como tutor en los distintos programas.

b) Contribuir con el diagnóstico sobre el impacto del Instituto en la sociedad a través de la formación académica que ofrece.

c) Promover las actividades docentes y de formación de recursos del Instituto en los ámbitos nacional e internacional, organizar seminarios institucionales, simposios estudiantiles, y cursos que apoyen la formación académica del alumnado.

d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de tutores y alumnos de acuerdo con la normatividad universitaria.

Del Comité de Ética en Investigación y Docencia

Artículo 56. La conformación y funcionamiento del Comité de Ética en Investigación y Docencia del Instituto se regirá por los lineamientos para la integración, conformación y registro de los comités de ética en la Universidad publicados el 29 de agosto 2019 en *Gaceta UNAM*, y los que establezca en los sucesivos el Comité de Ética de la Universidad.

Artículo 57. El Consejo Interno nombrará a los integrantes del Comité de Ética en Investigación y Docencia de acuerdo con el Art. 55 del presente reglamento.

Del Comité Editorial

Artículo 58. La conformación del Comité Editorial se regirá por los lineamientos de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la Universidad y será presidido por la persona a cargo de la Dirección de la entidad. La persona responsable de la Unidad de Comunicación Social del Instituto fungirá como secretaria del Comité. El Consejo Interno nombrará a las personas con nombramientos académicos que formarán parte del Comité y será su responsabilidad renovar la membresía de manera regular.

De las Unidades de Apoyo a la Investigación

Artículo 59. Las Unidades de Apoyo a la Investigación están destinadas a facilitar las labores sustantivas del Instituto y por definición son transversales a todos los departamentos académicos.

El personal asociado a las unidades puede tener nombramiento académico o administrativo del nivel o experiencia profesional congruentes con las funciones a su cargo. Las personas responsables de las unidades deberán ser miembros del personal académico, serán nombradas y removidas por la Dirección, previa consulta con el Consejo Interno. Las personas responsables de cada unidad se encargarán de la organización, el funcionamiento y de la aplicación, si existiese, del reglamento de la misma. Asimismo, las personas responsables de dichas unidades deberán proponer un plan de desarrollo de la Unidad el cuál será considerado por la Dirección y el Consejo Interno para su eventual inserción en el plan de desarrollo institucional. Las actividades de las Unidades de Apoyo a la Investigación serán supervisadas por la persona a cargo de la Dirección, la Secretaría Académica u otro miembro del personal académico designado por el Consejo Interno.

De las Sedes Foráneas

Artículo 60. El Instituto de Ecología cuenta con personal académico fuera del Campus Ciudad Universitaria para el desarrollo de proyectos institucionales regionales. Los proyectos institucionales desarrollados en estas sedes son supervisados por la Secretaría Académica y la Dirección con el apoyo de las Jefaturas de departamento correspondientes.

Artículo 61. La sede foránea ubicada en la ciudad de Hermosillo (Sonora) dentro de la Estación Regional del Noroeste (ERNO) se constituyó como parte del Departamento de Ecología de la Biodiversidad para promover el estudio de los fenómenos ecológicos, la conservación y el manejo de los recursos naturales en la zonas áridas del noroeste del país promoviendo la integración transfronteriza con instituciones y centros de investigación.

Artículo 62. La sede foránea ubicada en el campus Yucatán de la UNAM, esta conformada con personal académico que, en conjunto tiene como propósito desarrollar y consolidar un cuerpo académico que cultive actividades sustantivas de investigación, docencia y vinculación con énfasis en problemáticas socio-ambientales.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA DOCENTE Y DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 63. El Instituto de Ecología participa como entidad en varios programas de licenciatura y

de posgrado dentro y fuera de la UNAM. Los programas de posgrado de la UNAM están enmarcados en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, sus lineamientos de funcionamiento se atienen a la reglamentación correspondiente y tienen como objetivo fundamental la formación científica con enfoques académico y profesional en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 64. Son estudiantes del Instituto de Ecología aquellas personas registradas en la Coordinación de Docencia y Formación de Recursos Humanos, que realizan actividades académicas bajo la supervisión de personal académico del Instituto y que pertenecen a alguna de las siguientes categorías:

- a) Servicios sociales, tesistas de licenciatura, maestría o doctorado que realizan sus proyectos bajo la supervisión directa de personal académico del Instituto,
- b) Personas inscritas en especialidades o diplomados que realizan proyectos de titulación (“tesinas”) bajo la supervisión de personal académico del Instituto.

Artículo 65. Las personas que sean estudiantes del Instituto de Ecología, y que estén matriculadas en algún programa de posgrado o licenciatura de la UNAM, tienen todos los derechos y obligaciones generales marcados en la Legislación Universitaria. Los derechos y obligaciones particulares están detallados en el Reglamento de Estudiantes y de Tutores de la dependencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES

Ante el Consejo Universitario

Artículo 66. Con base en el artículo 16 del Estatuto General, el Instituto de Ecología contará con dos representantes del Personal Académico, un representante y un suplente, ante el Consejo Universitario. Las personas representantes serán elegidas cada cuatro años mediante voto universal, directo, libre y secreto por el personal académico que tenga un mínimo de tres años de antigüedad académica.

Artículo 67. La membresía en el Consejo Universitario como representante del personal académico, de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto General, requiere:

- a) Contar con nombramiento académico de investigador que realice funciones docentes en la UNAM y con un mínimo de seis años de antigüedad académica en el Instituto,
- b) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de como representante ante el Consejo Universitario, y
- c) No haber cometido faltas contra la disciplina universitaria que hayan sido sancionadas.

Ante el Consejo Técnico

Artículo 68. Con base en el Artículo 1° del Reglamento Interno del CTIC y de los Artículos 51 y 52-D del Estatuto General de la UNAM, el personal académico del Instituto está representado por dos personas ante el Consejo Técnico de la investigación Científica, una titular y la otra suplente. La persona con la titularidad de representante asiste a las sesiones de Consejo Técnico y, en su ausencia, asiste la persona suplente, ambas con voz y voto. Ambas personas se eligen mediante votación libre, directa y secreta de las fórmulas que propone el personal académico del Instituto. En la elección tendrán derecho a votar todos los miembros del personal académico que tengan cuando menos dos años de antigüedad en el Instituto. En conformidad con el artículo 52-C del Estatuto General, personas representante y suplente ante el CTIC durarán en el cargo cuatro años y no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior.

Artículo 69. De acuerdo con el artículo 52-A del Estatuto General, para ser consejera(o) representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica se requiere:

- a) Ser investigador(a) de tiempo completo del Instituto y contar con definitividad,
- b) Haber cumplido con su programa de trabajo,
- c) No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la UNAM al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo,
- d) No pertenecer a ninguna Comisión Dictaminadora de Institutos o Centros del área durante el desempeño de su cargo, y,
- e) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 70. La persona representante del Instituto ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica tiene las siguientes funciones:

- a) En concordancia con el Artículo 51 del Estatuto General, representar con voz y voto al personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica,
- b) Informar al personal académico del Instituto de los acuerdos tomados por el Consejo Técnico de la Investigación científica, particularmente en aquellos asuntos que directamente les atañen, y
- c) Los demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Ante el CAABQyS

Artículo 71. Con base en el Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área, el personal académico del Instituto está representado ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud (CAABQyS), mediante una persona elegida como representante titular y una suplente. La representación ante CAABQyS será elegida cada cuatro años por el personal académico del Instituto mediante voto universal, libre y secreto. La persona con la titularidad de representante asiste a las sesiones de Consejo y, en su ausencia, asiste la persona suplente, ambas con voz y voto.

Artículo 72. Para ser representante del personal académico del Instituto ante el CAABQyS se requiere:

- a) Reconocimiento por pares en su área de especialidad, tanto en investigación, docencia y difusión,
- b) Poseer un grado superior al de Bachiller, en el área,
- c) Ser personal académico con nombramiento de investigador, titular, definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el Instituto y más de seis años en la Universidad, en el área,
- d) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo, y
- e) No haber recibido sanción alguna por la comisión de faltas contra la disciplina universitaria.

De Investigadores

y de Técnicos Académicos ante el Consejo Interno

Artículo 73. Con base en el artículo 54-D del Estatuto General de la UNAM, las personas representantes ante el Consejo Interno del personal académico con nombramientos de (i) investigador y de (ii) técnico académico son elegidas mediante votación libre, directa y secreta de entre el personal académico. La representación ante el Consejo Interno tendrá una vigencia de

dos años sin posibilidad de reelección para el siguiente periodo.

Artículo 74. Para tener derecho a voto en la elección de los representantes académicos ante el Consejo Interno se requiere ser miembro del personal académico de tiempo completo del Instituto y tener una antigüedad mínima de un año en el Instituto computable al día de la elección.

Artículo 75. Para ser representante del personal académico ante el Consejo Interno se requiere:

- a) Ser personal académico con nombramiento de investigador o técnico académico de tiempo completo interino en el Instituto,
- b) Haber cumplido con sus programas de trabajo,
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad en el Instituto,
- d) No haber recibido sanción por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria, y
- e) No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la UNAM al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo.

Artículo 76. Las personas representantes del personal académico ante el Consejo Interno tienen las siguientes funciones:

- a) Representar al personal académico del Instituto,
- b) Informar al personal académico del Instituto de los acuerdos tomados por el Consejo Interno,
- c) Formar parte de las comisiones que el Consejo Interno les asigne, y
- d) Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 77. La elección de representantes ante el Consejo Universitario se realizará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, en todo aquello en que resulte aplicable. A propuesta del Consejo Interno, el Consejo Técnico de la Investigación Científica establece las fechas y plazos y emite las normas complementarias del proceso electoral. El Consejo Interno designa las

Comisiones de Vigilancia y de Escrutinio. Se elige persona representante propietaria y una suplente.

Artículo 78. La elección de las personas representantes ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica se efectuará de acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento Interno del CTIC, y el artículo 52 del Estatuto General.

Artículo 79. La elección de las personas representantes ante el Consejo Académico del Área de Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud se efectúa según el Reglamento para la elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato: Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Artículo 80. Las elecciones de las personas representantes ante el Consejo Interno se efectuarán conforme al siguiente procedimiento: el Consejo Interno expedirá la convocatoria cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha en que deban efectuarse las elecciones. Dicha convocatoria deberá incluir:

- a) Los requisitos que deben reunir los elegibles,
- b) Una lista numerada y en orden alfabético del personal académico que reúna tales requisitos,
- c) La fecha del día, las horas hábiles, y el lugar en que se efectuará la votación, y
- d) Los nombres de las personas designadas para integrar la Comisión de Vigilancia y los nombres de tres personas que fungirán como escrutadores.

El Consejo Interno nombrará a la Comisión de Vigilancia que se encargará de instalar las urnas, de identificar y registrar a las personas con posibilidad de votar y a tres personas que harán el recuento de votos (escrutadores). Las urnas permanecerán en su sitio durante todo un día en horario laboral. La votación se iniciará en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, hecho que se hará constar en el acta, así como la revisión y sellado de la urna que utilice la Comisión de Vigilancia. En caso de empate se realizará una segunda elección dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde únicamente se incluirán los nombres del personal académico que hayan empatado en el primer lugar, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente. La Comisión de Vigilancia entregará a la presidencia del Consejo Interno el acta de referencia, una vez concluido el proceso. El Consejo Interno hará la declaratoria formal del resultado de la elección y, en su caso,

resolverá situaciones no previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES

Artículo 81. Los siguientes reglamentos complementarios a la normatividad de la Universidad rigen aspectos particulares de la vida académica y administrativa del Instituto de Ecología:

- a) Criterios de evaluación del personal académico,
- b) Reglamento de asignación presupuestal,
- c) Reglamento de higiene y seguridad,
- d) Reglamento del Comité Editorial,
- e) Reglamento de ingreso a las instalaciones,
- f) Reglamento general de bioseguridad,
- g) Derechos y obligaciones de alumnos y tutores,
- h) Reglamentos de las unidades de apoyo a la investigación,
- i) Reglamento de uso de vehículos,
- j) Lineamientos y recomendaciones a seguir para realizar prácticas de campo,
- k) Reglamento de premios.

Artículo 82. El Consejo Interno tiene la facultad de aprobar reglamentos adicionales que regulen otros aspectos particulares de la actividad académica en el Instituto de Ecología. Las propuestas de reglamentos específicos y sus modificaciones deberán dirigirse a la Dirección, quien se encargará de proponerlas para su discusión en el Consejo Interno.

CAPÍTULO IX

DE LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO Y CASOS IMPREVISTOS

Artículo 83. Este Reglamento podrá reformarse cuando así lo soliciten la Dirección o cuatro miembros del Consejo Interno. La solicitud, dirigida al Consejo Interno, deberá hacerse por escrito, detallando los cambios sugeridos y fundamentando la conveniencia de efectuarlos. El Consejo Interno la analizará, y la ratificación de los cambios sugeridos será hecha, en su oportunidad, por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, con base en el Artículo 54-E del Estatuto General.

Artículo 84. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Interno, siempre y cuando estén dentro de sus facultades.

CAPÍTULO X

TRANSITORIOS

Artículo 85. Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Ecología en su sesión ordinaria celebrada el X de XXXXX de 2020 (Acta XX/2020).

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO